

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0132**

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

25 FEB 2020

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0466-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de junio del 2019; Escrito de Registro N° 07043 de fecha 09 de setiembre del 2019; Informe N° 710-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de octubre del 2019; Oficio N° 1856-2019-GRP-440010-440015 de fecha 29 de octubre del 2019; Informe N° 0116-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de febrero del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 05 de febrero del 2020; Informe N° 0070-2020-GRP-440010-440011 de fecha 07 de febrero del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 07 de febrero del 2020 y demás actuados en treinta y nueve (39) folios;



CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA "INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN SRL". se encuentra debidamente autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 0466-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de junio del 2019 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo por el periodo de diez (10) años y rectificadas a través de la Resolución Directoral Regional N° 0664-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de agosto del 2019.

Que, mediante el Escrito de Registro N° 07043 de fecha 09 de setiembre del 2019, la señora **MARIA ANGELA CARAMANTIN ROSAS** en calidad de Gerente General de la empresa **INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN SRL** solicita se le otorgue el plazo que considere para regularizar la habilitación técnica de los nuevos terminales terrestres de embarque y desembarque de pasajeros, precisando que ya cuenta con habilitación técnica para terminal terrestre ubicado en Calle Huancavelica N° 780 del distrito de Chulucanas, pero que debido a la Ordenanza Municipal Distrital referente a la creación del nuevo anillo vial, se vio en la obligación de empezar con el trámite para la habilitación de otro local. Adjuntando para ello: a) copia de vigencia de poder, b) copia de DNI del representante legal, c) copia de Resolución Directoral, d) copia del Certificado de Habilitación de Terminal Terrestre, e) copia de los contratos de locales a habilitar y del contrato del terminal de Castilla y f) copia del cargo de la solicitud de plazos para habilitación de terminal terrestre.

Que, a través del Informe N° 710-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de octubre del 2019, Unidad de Autorizaciones y Registros concluye y recomienda notificar a la empresa **INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN SRL** a fin de que cumpla dentro del plazo de noventa (90) días calendario con habilitar el local propuesto como terminal propuesto ubicado en AA.HH. Micaela Bastidas, Jr. 08 de Octubre Mz R Lt. 20 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura.

Que, mediante Informe N° 041-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de enero del 2020 se solicitó a su Despacho se aplique el Principio de Privilegio de Control Posterior en la tramitación de los procedimientos administrativos ejecutados por la Unidad de Autorizaciones y Registros, misma que a través del Proveído de la Dirección



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

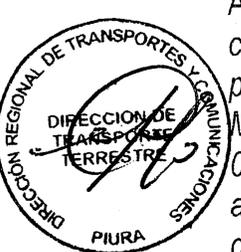
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0132** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 FEB 2020**

de Transporte Terrestre de fecha 17 de enero del 2020 se dispuso: "Pase a acciones de Control Posterior", motivo por el cual se procedió a la revisión de los archivos relacionados a las Infraestructuras Complementarias, verificando que en fecha 05 de setiembre del 2019 a través del Oficio N° 135-2019-SUTRAN/06.5.1.12, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías solicita tomar acciones de control y fiscalización de acuerdo a sus competencias frente a los terminales terrestres que no cuentan con habilitación técnica o con resolución administrativa de cancelación o inhabilitación, motivo por el cual se procedió a realizar acciones de control posterior en las infraestructuras complementarias ubicada en toda la región de Piura.



Que, sin perjuicio de las acciones de control posterior realizadas, se verifica que en cuanto a la autorización otorgada a la empresa "INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN SRL", la misma se otorgó en cumplimiento del **ARTICULO PRIMERO** de la **Resolución Gerencial Regional N° 131-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI** de fecha 30 de mayo del 2019 y ante la conformidad de la totalidad de los requisitos del Procedimiento N° 51 del TUPA Institucional; identificando que para obtener la autorización, la empresa acreditó como terminal terrestre en el punto de destino, el ubicado en Calle Huancavelica N° 780, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura; sin embargo, habiendo tomado conocimiento mediante el Oficio N° 135-2019-SUTRAN/06.5.1.12 de fecha 05 de setiembre del 2019, que a través de la Resolución Directoral N° 1214-2019-MTC/17.02 del día 20 de mayo del 2019, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Autorizaciones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones resuelve en su artículo único: "Declarar la cancelación de la habilitación técnica de la infraestructura complementaria de transporte del servicio de transporte público de personas de ámbito nacional ubicada en Calle Huancavelica N° 780, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, quedando sin efecto el Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre N° 0093-2018-MTC/15, otorgado mediante Resolución Directoral N° 4426-2018-MTC/15 de fecha 27 de setiembre del 2018 a nombre de la empresa "INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN SRL", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo comunicarse la misma a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN". Se observa que las condiciones legales establecidas en el numeral 33.2 del artículo 33° del texto único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que originaron el otorgamiento de la autorización, han desaparecido.



Que, a fin de emitir una decisión arreglada a Derecho, se procedió a derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, misma que mediante Informe N° 0070-2020-GRP-440010-440011 de fecha 07 de febrero del 2020 emite opinión señalando: "(...) en ese sentido, a fin de dar inicio al presente procedimiento, el área competente deberá realizar las acciones necesarias correspondientes como la notificación a la administrada con las razones que sustentarán debidamente motivada dicha decisión y el otorgamiento de un plazo razonable para la administrada para el ejercicio de su derecho y, si fuera el caso, oponerse a la revocación, conforme lo regular el numeral 214.1.4 del TUO de la Ley 27444: "...previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor".

Que, con respecto a las condiciones técnicas requeridas para el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo, el tercer párrafo del numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: "Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0132** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

25 FEB 2020

modalidad de auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y en destino y talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros.", de lo cual se evidencia que al haberse declarado la cancelación del terminal terrestre en el punto de destino, ya no se estaría dando cumplimiento a las condiciones legales que le permitieron lograr la autorización.

Que, de lo antes expuesto y considerando que el numeral 214.1 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala: "214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada", y considerando que una de las condiciones exigidas legalmente ha desaparecido, corresponde Iniciar Procedimiento de Revocación de la Autorización de Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo otorgada mediante la Resolución Directoral Regional N° 0466-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de junio del 2019 y la Resolución Directoral Regional N° 0664-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de agosto del 2019.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

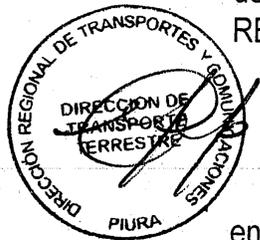
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO DE REVOCACION del acto administrativo originado en la Resolución Directoral Regional N° 0466-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de junio del 2019 modificado por la Resolución Directoral Regional N° 0664-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de agosto del 2019 mediante las cuales se otorgó autorización a la empresa "INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN SRL" para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a la empresa **INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN SRL**, el plazo de cinco (05) días para la presentación de sus alegatos y evidencias de conformidad con lo señalado en el numeral 214.1 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN SRL** en su domicilio legal ubicado en Jr. Palmeras N° 128 Cooperativa Santa Rosa de Quives (Piso 1)



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0132** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

25 FEB 2020

del Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros y Encargado de la Página web de la Institución para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL

